RADICADO: 686554089001-**2017-00376**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS y FRFEDDY RICAURTE VARGAS
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial radicado en la secretaria del Juzgado vía correo electrónico por la parte accionante, Financiera Comultrasan se allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales -461 CGP-; solicita adicionalmente el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el transcurso del proceso y la entrega del título valor pagare a la demandada

Conforme lo manifestado por la parte actora, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante; no obstante se evidencia del compendio procesal se decreto embargo sobre remanentes en esta Litis, a cargo del demandado FRFEDDY RICAURTE VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 91004821.

Así las cosas procédase al levantamiento y cancelación de las medidas ordenadas en este expediente con la advertencia que las mismas, deben quedar vigentes por hallarse embargado el remanente del demandado FRFEDDY RICAURTE VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 91004821, a favor del proceso **6865540890012018-00137**-00 tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres. Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

Evidenciando que en la cuenta del Banco agrario que dispone este Estrado Judicial se consignan a órdenes del proceso de marras unos títulos de depósito judicial los cuales se relacionan a continuación y deberán dejarse a disposición del radicado 6865540890012018-00137-00 de este mismo despacho.

1. *460400000015146*
2. *460400000015153*
3. *460400000015174*
4. *460400000015190*
5. *460400000015221*
6. *460400000015237*
7. *460400000015251*

De otra parte se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad con relación de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 41491476 por no existir embargo de remanentes ni de bienes por lo cual se ordenara librar los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares.

Finalmente se accede al desglose del pagare a favor de la parte demandada y la escritura de hipoteca a favor de la parte demandante MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 41491476 y/o FRFEDDY RICAURTE VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 91004821.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme a la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrase acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar con relación de la demandada MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 41491476. Por secretaria **LÍBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este expediente con la advertencia que las mismas quedaran vigentes por hallarse embargado el remanente del demandado FRFEDDY RICAURTE VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 91004821, a favor del proceso **68655408900120 18-00137**-00 tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres. Entre ellos los títulos relacionados en la parte motiva de este auto. Por secretaria librar los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los títulos que sirvieron como base ejecutiva conforme a lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VARGAS *identificada con cedula de ciudadanía 41491476 y/o* FRFEDDY RICAURTE VARGAS *identificado con cedula de ciudadanía 91004821*:

- Pagare No. *002-0088-002068303*; inclusive los folios 5 y 6, con la constancia de secretaria que la obligación en ellos contenida se encuentra saldada en su totalidad.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

SEXTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres
*hoy **24 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO